



# Sección Jurisprudencia

AÑO LXX - T° 180 - N° 15.271

## Acuerdos

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**  
Sustituye los artículos 43 y 44 y modifica el inc. 9 artículo 53 del Acuerdo 3397 dictado el 5/11/08.

**ACUERDO N° 3538**

La Plata, 30 de marzo de 2011.

VISTO. Las previsiones del artículo 6° del Código de Procedimiento Civil y Comercial, respecto al juez competente en los supuestos contemplados en los incisos 1° y 5°, específicamente lo relativo al incidente de trámite del beneficio de litigar sin gastos (conf. art. 78 y ssgtes. C.P.C.C) y su vinculación con las disposiciones del Acuerdo 3397, que reglamenta e instrumenta el sistema informático para el ingreso, adjudicación y asignación de causas en los fueros civil, comercial, laboral, familia y contencioso administrativo.

Y CONSIDERANDO. Que en el marco de una interpretación armónica de las previsiones citadas, es necesario destacar que el beneficio de litigar sin gastos debe ser entendido como un proceso incidental accesorio, cuya competencia corresponde al juez del proceso principal o "al que deba conocer en el juicio en que aquél se hará valer" (conf. inc. 5) art. 6° Ley cit.).

Que en los casos en que el beneficio de litigar sin gastos es iniciado con anterioridad al proceso principal, de ninguna disposición procesal surge que la acción principal deba tramitar por ante el mismo juez que interviene en los autos sobre el beneficio, toda vez que el mentado artículo 6° inc. 5° del C.P.C.C prevé el supuesto inverso.

Que nuestro sistema legal atributivo de competencia, reposa en el principio de que "lo accesorio sigue la suerte del principal", configurando las disposiciones de los incisos 1° y 5° del art. 6° citado, la reiteración de este criterio.

Que en este contexto interpretativo, resulta conveniente introducir modificaciones al Acuerdo 3397 en lo referente a la posibilidad de radicación directa a pedido de parte y a la posibilidad de prescindir del sorteo automático de la causa, cuando el antecedente que se invoca sea un beneficio de litigar sin gastos iniciado con anterioridad.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en el marco de sus atribuciones,

ACUERDA

Artículo 1°: Sustituir el artículo 43° del Acuerdo n° 3397 dictado con fecha 5 de noviembre de 2008, por el siguiente texto:

**"Artículo 43. Radicación directa a pedido de parte.** La parte o su letrado podrán solicitar en el escrito de inicio, que la causa se asigne a un determinado Juzgado o Tribunal, invocando razones de conexidad o atracción.

Siempre que previamente no hubiere verificado la conexidad o atracción automática que surge de la aplicación de las reglas antecedentes, el sistema asignará conforme a lo solicitado, si identifica la existencia del antecedente invocado, o éste refiriera a un proceso iniciado con anterioridad a su puesta en funcionamiento.

Las razones invocadas para prescindir del sorteo serán apreciadas por el Magistrado una vez radicado el expediente, procediendo en su caso de conformidad con el artículo 45.

No procederá la radicación directa, ni la conexidad, ni la atracción automática, cuando el antecedente invocado sea un beneficio de litigar sin gastos, en cuyo caso se procederá siempre al sorteo de la causa.

Artículo 2°: Sustituir el artículo 44° del Acuerdo 3397 dictado con fecha 5 de noviembre de 2008, por el siguiente texto:

**"Artículo 44. Radicación por antecedentes registrados con anterioridad a la puesta en funcionamiento del sistema.** Cuando se inicien pedidos de quiebra, concurso preventivo, intervención judicial de entidades financieras, liquidación de entidades de seguros, procesos del fuero de familia, o sobre capacidad de las personas, la Receptoría deberá verificar la existencia de un juicio similar a nombre de la/s parte/s, en los registros existentes hasta la fecha de puesta en funcionamiento del sistema.

Constatado el antecedente, se procederá a su ingreso al sistema informático y éste, a través de la opción prevista al efecto, asignará la nueva causa al órgano donde se encuentre radicado dicho antecedente.

Artículo 3°: Modificar el inciso 9) del artículo 53° del Acuerdo 3397 dictado con fecha 5 de noviembre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"9. Beneficio de litigar sin gastos,** se indicará en "Observaciones" la carátula del juicio principal iniciado para el que se solicita el beneficio.

Artículo 4°: Encomendar a la Secretaría de Planificación la adecuación del Sistema INFOREC instalado en las Receptorías de Expedientes de la Provincia, en función de las modificaciones introducidas en el presente Acuerdo.

Artículo 5°: Las disposiciones del artículo 1° comenzarán a regir dentro de los quince días a contar desde la fecha de su dictado, debiendo la Dirección General de Receptorías de Expedientes adoptar los recaudos necesarios para la capacitación de los operadores y la implementación del sistema.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

**HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD.** Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.

**Suprime la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos derogando el Ac. 3.308.**

**ACUERDO 3537**

La Plata, 16 de marzo de 2011.

VISTO el Acuerdo 3536 por el cual se estableció la nueva estructura orgánica funcional de la Suprema Corte de Justicia, y

CONSIDERANDO que mediante el aludido Acuerdo se aprobó una reestructuración general de las áreas de gobierno y administración de esta Suprema Corte, con el objetivo de ajustar el ejercicio de la función administrativa a las exigencias actuales.

Que la nueva estructura organizativa de las áreas no jurisdiccionales del Tribunal pretende redistribuir competencias asignadas a las distintas dependencias a fin de obtener mayor eficacia y eficiencia en la gestión.

Que la instrumentación de la reforma señalada se efectúa mediante las técnicas de creación, supresión, absorción, escisión y modificación de estructuras.

Que por Acuerdo 3308 fue creada la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos con fundamento en el incremento de las tareas administrativas que –en el marco del ejercicio de la superintendencia– ejerce el Tribunal, la que –pese al tiempo transcurrido– no fue puesta en funcionamiento.

Que por tal razón, en el último tiempo y como resultado de un reordenamiento de los recursos humanos disponibles en el Tribunal, se han incorporado a la Subsecretaría de Servicios Jurisdiccionales profesionales con antecedentes en la rama del derecho administrativo, quienes han asumido las funciones de asesoramiento legal y técnico que la mencionada dependencia viene desarrollando.

Que el incremento de dichas actividades derivó, conforme surge del artículo 1° del Acuerdo citado en el exordio, en la decisión de este Tribunal de crear la Dirección de Servicios Legales para intervenir en cuestiones jurídico administrativas, escindiéndola de la –otrora– Subsecretaría de Servicios Jurisdiccionales.

Que en consecuencia, evaluando nuevamente la situación, deviene conveniente dejar sin efecto el Acuerdo 3308, suprimiendo la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, atento la totalidad de sus funciones fueron absorbidas por la Dirección de Servicios Legales.

Que, por consiguiente, han cesado los presupuestos que motivaron oportunamente el llamado a concurso tendiente a cubrir cargos letrados para la estructura ahora suprimida, lo que no es óbice para que el Tribunal, de considerarlo conveniente, acuda a dicho procedimiento de selección a efectos de cubrir eventuales vacantes.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (art. 164 de la Constitución Provincial; art. 32 inc. s] de la ley 5827)

RESUELVE:

Artículo 1°: Suprimir la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, derogando el Acuerdo 3308.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

**HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, HÉCTOR NEGRI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD.** Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.

**Cambio de Presidencia y Vicepresidencia.****ACUERDO N° 3539**

La Plata, 30 de marzo de 2011.

En la ciudad de La Plata, a los *treinta* días del mes de marzo del año dos mil once, reunidos los señores Jueces de la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de la señora Procuradora General,

**ACUERDAN:**

Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 162° de la Constitución de la Provincia, 28° y 29° de la Ley Orgánica del Poder Judicial n° 5827, la Presidencia del Tribunal será ejercida desde el diecinueve de abril del año dos mil once y hasta el dieciocho de abril de dos mil doce, por el señor Juez doctor **EDUARDO JULIO PETTIGIANI** y la Vicepresidencia, en igual término, por el señor Juez doctor **EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI**.

Comuníquese y publíquese.

**HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, HÉCTOR NEGRI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD. MARÍA DEL CARMEN FALBO.** Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

## Resoluciones

**DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN**  
**Excluye de la Lista de Conjueces a la doctora María Cristina Brasesco.**

**Res. N° 45 (Pres.).**

La Plata, 23 de marzo de 2011.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo informado por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial San Martín a fs. 1702, se ha procedido a otorgar la cancelación de la matrícula por jubilación a la doctora **María Cristina Brasesco**, por lo que corresponde disponer su baja del Listado de Conjueces de esta Suprema Corte -Anexo I-, debiendo destacarse la relevancia de sus condiciones morales y profesionales que la hicieran merecedora de tal designación.

POR ELLO, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, conferidas por Acuerdo 3293.

**RESUELVE:**

1°) **EXCLUIR** de la Lista de Conjueces de la **Suprema Corte de Justicia - Anexo I-** a la doctora **MARÍA CRISTINA BRASESCO** (Tomo III - Folio 330 Colegio de Abogados del Departamento Judicial San Martín) **N° de orden 90.**

2°) Cursar oficio al Colegio de Abogados del Departamento Judicial **San Martín**, solicitando la correspondiente propuesta de reemplazo, de acuerdo a las normas vigentes.

3°) Regístrese, comuníquese y publíquese.

**HILDA KOGAN.** Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

**Excluye de la Lista de Conjueces al doctor Víctor Luis Gornatti Fontanet.**

**Res. N° 46 (Pres.).**

La Plata, 23 de marzo de 2011.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo informado por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial San Martín a fs. 1701, se ha procedido a otorgar la cancelación de la matrícula por jubilación al doctor **Víctor Luis Gornatti Fontanet**, por lo que corresponde disponer su baja del Listado de Conjueces del Departamento Judicial San Martín -Anexo XI-, debiendo destacarse la relevancia de sus condiciones morales y profesionales que la hicieran merecedora de tal designación.

POR ELLO, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, conferidas por Acuerdo 3293.

**RESUELVE:**

1°) **EXCLUIR** de la Lista de Conjueces del **Departamento Judicial San Martín -Anexo XI-** al doctor **VÍCTOR LUIS GORNATTI FONTANET** (Tomo I - Folio 395, Colegio de Abogados del Departamento Judicial San Martín) **N° de orden 37.**

2°) Cursar oficio al Colegio de Abogados del Departamento Judicial **San Martín**, solicitando la correspondiente propuesta de reemplazo, de acuerdo a las normas vigentes.

3°) Regístrese, comuníquese y publíquese.

**HILDA KOGAN.** Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
VALOR DEL JUS  
(Art. 9° de la Ley 8.904/75, Ley 11.593,  
Acuerdo 3517)**

**A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2010 AL 30 DE JUNIO DE 2010 \$ 114**

**A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 2010**

**1 | \$ 123**